



OF. ORD. SG N° 818

ANT.: Solicitud de rectificación de instrucción, de fecha 7 de abril de 2021

MAT.: Informa en los términos que se indica.

SANTIAGO, 09 de abril de 2021

DE: SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

**A: SEÑORA
ALONDRA ARELLANO HERNANDEZ
PRESIDENTA CONVERGENCIA SOCIAL
PRESENTE**

En relación con su presentación, por la cual solicita la rectificación de la instrucción entregada por la Dirección Regional de Magallanes de este Servicio Electoral, referida a que no están permitidas las lunetas (u otra propaganda) en vehículos ya que no se considera espacio privado, cumpro con señalar a Ud. lo siguiente:

Sobre el particular, cabe mencionar que, la Ley N° 21.324 que Posterga las Próximas Elecciones Municipales, de Gobernadores Regionales y de Convencionales Constituyentes por motivo del COVID-19, reforma la Constitución Política de la República incorporando la disposición Cuadragésimo Novena, cuyo numeral primero establece que *“1. Suspéndese la campaña electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021, campaña que se reanuda el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive”*.

A continuación, la mencionada reforma constitucional establece en su numeral segundo, letra a), que “No podrá realizarse propaganda electoral durante el período de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos señalados en los artículos 31 y 35 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley, siempre que ésta se encuentre instalada e informada al Servicio Electoral a la fecha de publicación de esta reforma”.

Al respecto, resulta menester aclarar que la propaganda instalada en vehículos no se encuentra comprendida dentro de la hipótesis contemplada en el artículo 36 del DFL N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, toda vez que dicha norma se refiere a espacios privados en inmuebles y no a bienes muebles como son los vehículos.

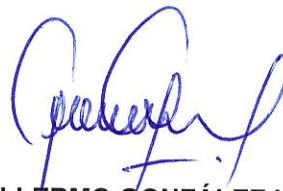
Enseguida, cabe mencionar que, este Servicio Electoral, comprende que los anuncios en automóviles forman parte de la actividad de propaganda electoral efectuada por activistas o brigadistas mediante el empleo de elementos móviles o no fijos, según se contempla en el inciso quinto del artículo 35 del cuerpo legal antes mencionado, el cual dispone que “*Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otro tipo de elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos*”.

En armonía con lo anterior, este Servicio mediante Circular SG N° 001, de fecha 7 de abril de 2021, informó sobre la suspensión de campaña electoral con motivo de la reforma constitucional que posterga las próximas elecciones municipales, gobernadores regionales y de convencionales constituyentes por motivo del COVID-19, indicando en su punto III. “*Sobre la Regulación de la Propaganda Electoral durante la suspensión de la campaña*”, que “*no podrá realizarse propaganda electoral en: c) Por activistas o brigadistas en la vía pública*”.

Por último, si bien es comprensible que el retiro de propaganda electoral acarrea un costo para quienes deban efectuarlo, dicha situación no exime a los candidatos a cumplir con la regulación vigente, y en tal sentido, todas las candidaturas se encuentran regidas bajo el mismo marco normativo, sin excepciones.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, y en consideración que la Dirección Regional de Magallanes emitió una instrucción en conformidad a la normativa vigente, se deniega la solicitud presentada.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Guillermo González Leiva".

GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

HFV/LIC
DISTRIBUCIÓN:

- Convergencia Social (daniel.luna@convergenciasocial.cl)
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Dirección Regional de Magallanes